

RESOLUCIÓN No: 000194

DE 2009

12 Mayo 2009

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 000131 DEL 1 DE ABRIL DE 2009 A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en virtud del Decreto 137 del 14 de abril de 2009 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000853 del 30 de diciembre de 2008, la Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos líquidos a la empresa Cementos Argos S.A, para las emisiones fugitivas generadas por la explotación a cielo abierto en la Cantera Nisperal y para el sistema de tratamiento de aguas lluvias que contienen material particulado producto de la actividad minera, respectivamente.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 00131 del 1 de abril de 2009, la Corporación resolvió un recurso de reposición interpuesto por la empresa Cementos Argos S.A, en el sentido de aclarar que el estudio de calidad de aire debía realizarse en un término de cinco (5) días consecutivos en la planta de explotación de caliza y arena, que existían cuatro (4) desarenadores, que no existe cuerpo de agua que se interponga en las aguas de escorrentía de estos desarenadores y que el seguimiento ambiental cobrado corresponde al período del año 2009.

Que sin embargo, la empresa Cementos Argos S.A, presentó mediante Oficio Radicado en la Corporación bajo el No. 002762 del 21 de abril de 2009, solicitud de aclaración de la Resolución No. 000131 de 2009, ya que el Artículo segundo de esta misma establece en el ítem segundo una obligación de realizar semestralmente en época de lluvia y sequía una caracterización de aguas de escorrentías en la entrada y salida de cada uno de los cuatros desarenadores instaladas en la Cantera Nisperal, siendo que esta obligación debía eliminarse puesto que las actividades de la Cantera mencionada no afectan ningún cuerpo de agua.

Que revisados estos argumentos de aclaración, considera la Corporación que le asiste razón a la empresa Cementos Argos S.A, puesto que teniendo como soporte técnico el Concepto No. 000136 del 5 de marzo de 2009, se concluyó en la parte considerativa de la Resolución No. 000131 del 1 de abril de 2009, que efectivamente no existe un cuerpo de agua que se interponga en el recorrido de las aguas de escorrentías, por lo que no se requiere entonces que la empresa Cementos Argos S.A realice las caracterizaciones a un cuerpo de agua en específico, siendo procedente eliminar la obligación de caracterización de las aguas en la entrada y salida de cada uno de los desarenadores, la cual se encuentra contemplada en el segundo ítem del Artículo segundo de la Resolución No. 000131 del 1 de abril de 2009.

Que siendo así las cosas, se procederá a aclarar mediante el presente proveído, el Artículo segundo de la Resolución No. 000131 del 1 de abril de 2009, en el sentido de establecer que la empresa Cementos Argos S.A no requiere presentar en lo que concierne a las actividades de la Cantera Nisperal, caracterización de aguas de escorrentías a la entrada y salida de cada desarenadores, ya que no existe cuerpo de agua que se vea afectado por los vertimientos de las escorrentías.

En mérito de lo anterior, se,

RESOLUCION #no: 000194

DE 2009

12 MAYO 2009

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 000131 DEL 1 DE ABRIL DE 2009 A LA
EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo segundo de la Resolución No. 000131 del 1 de abril de 2009, en el sentido de establecer que la empresa Cementos Argos S.A no requiere presentar caracterización de aguas de escorrentías a la entrada y salida de cada desarenadores, ya que no existe cuerpo de agua que se vea afectado por los vertimientos de las escorrentías, por lo que el Artículo referido quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 853 del 30 de diciembre de 2008, en el sentido de aclarar que se trata de cuatro (4) desarenadores y que se realizara las caracterizaciones a la entrada y salida de los mismos, por lo que el artículo referido quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: La empresa Cementos Argos S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

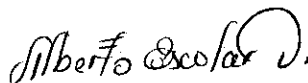
- *Realizar anualmente en época de lluvia, caracterización de las aguas de escorrentía en la entrada y a la salida de cada uno de los cuatro desarenadores; determinando los parámetros: Caudal, pH, T, DBO5, DOQ, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Sólidos sedimentables.*
- *La realización de los estudios de caracterización de las aguas de escorrentía, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar en sus demás partes la Resolución No. 000131 del 1 de abril de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído, no procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)